

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 33

(Proyecto Núm. 49)

Presentado por: Administración

SERIE 2022-2023

PARA LIMITAR EL ESTACIONAMIENTO EN LAS CALLES RESIDENCIALES DE LA URBANIZACIÓN OASIS GARDENS, A RESIDENTES DE ESTA Y SUS INVITADOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. § 7013, dispone los siguientes entre los poderes conferidos a los municipios:

...

(u) [a]doptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. § 7014, dispone que "[l]as infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico." (en adelante Ley de Tránsito);

POR CUANTO: La Ley de Tránsito contiene disposiciones para reglamentar el proceso aplicable a las faltas administrativas de tránsito reitera la facultad que tienen los agentes del orden público para expedir boletos y dispone reglas para parar, detener o estacionar vehículos en lugares específicos (Artículos 23.05 y 6.19, respectivamente);

POR CUANTO: El desarrollo y proliferación de negocios pequeños en la ciudad de Guaynabo ha aumentado en los pasados años, estableciéndose muchos en zonas aledañas a comunidades residenciales que están localizadas cerca de vías principales de tránsito y acceso a nuestro municipio. Una de dichas comunidades residenciales es la Urbanización Oasis Gardens, localizada en la marginal de la autopista Rafael Martínez Nadal. En dicha marginal están ubicados múltiples negocios y oficinas de servicios con muy poco o ningún espacio de estacionamiento, una égida con estacionamiento propio cerrado y un centro comercial con acceso y estacionamiento general abierto al público.

POR CUANTO: La Asociación de Residentes de la Urbanización Oasis Gardens (la Asociación) han llamado la atención del Municipio a una situación que aqueja a los vecinos y que ha sido provocada por el estacionamiento indiscriminado de clientes de comercios localizados en la entrada principal de la Urbanización, específicamente a ambos lados de las calles Argentina y Brazil, desde temprano en la mañana hasta horas de la noche. Ello imposibilita con frecuencia la entrada y viraje de vehículos

pesados de servicio (recogido de basura, de escombros y de reciclaje), bloqueando entradas y salidas a los garajes de las residencias y estacionando muy próximo a éstas (menos de 3 pies de distancia).

POR CUANTO: La imposibilidad u obstaculización de acceso a residencias y de acceso de vehículos de servicio a comunidades y áreas residenciales atenta contra el bienestar, la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos que residen en tales comunidades. Además, representa problemas y complicaciones adicionales para que vehículos del Municipio y otras dependencias gubernamentales (rescate, bomberos, emergencias, entre otras) puedan cumplir con su función de proveer servicios a los ciudadanos.

POR CUANTO: Los residentes de Oasis Garden han realizado acercamientos a encargados de los comercios aledaños, sin haber logrado resultados ni la solución al problema. Es por ello que resulta necesario que el Municipio establezca las medidas necesarias para reglamentar el estacionamiento en las calles Argentina y Brazil de la Urbanización Oasis Gardens, de forma tal que se garantice el bienestar de sus residentes, haciendo un balance de los intereses de las partes concernidas;

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Se establece que el estacionamiento de vehículos de motor en las calles Argentina y Brazil de la Urbanización Oasis Gardens estará limitado para residentes y sus visitantes autorizados, cuyos vehículos estén debidamente identificados con los distintivos adoptados por la asociación de residentes de la urbanización.

Sección 2da: La Asociación adoptará, gestionará e implementará el mecanismo o distintivo de identificación para los vehículos de sus residentes y de los visitantes autorizados. Los distintivos contendrán el número de la residencia correspondiente y deberán ser colocados en la parte superior del parabrisas, del lado del chofer y/o sobre el panel ("dashboard") del vehículo. La Asociación estará obligada a notificar a la Policía Municipal la información pertinente que permita a ésta la identificación de vehículos autorizados a estacionarse en las calles de la urbanización.

Sección 3ra: El Municipio colocará rótulos en los lugares correspondientes de las calles Argentina y Brazil para alertar a los conductores de vehículos que el estacionamiento en las mismas está limitado a residentes y sus visitantes debidamente identificados. Igualmente, el rótulo identificará la multa de \$150.00 por infracción, según lo dispone el Artículo 6.20 del Reglamento para el Manejo de Vehículos, Tránsito y Estacionamiento en Vías Públicas del Municipio de Guaynabo, adoptado mediante la Ordenanza #23, Serie 2020-2021.

Sección 4ta: La Policía Municipal realizará una visita a los comerciantes de la entrada de la Urbanización Oasis Gardens apercibiéndoles de la aprobación de esta ordenanza, quienes, a su vez, serán responsables de orientar a sus respectivos clientes.

Sección 5ta: Todo pago por violaciones a esta ordenanza, incluyendo multas, penalidades, costas y gastos, será pagadero a favor del Municipio de Guaynabo

Sección 6ta: Cualquier Resolución u Ordenanza, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere la incompatibilidad.

Sección 7ma: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, conforme las disposiciones del Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, antes citado.

Aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 23 de marzo de 2023.


Luis C. Maldonado Padilla
Presidente en funciones


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Firmada por el Alcalde, Hon. Edward A. O'Neill Rosa, el día 24 de Marzo de 2023.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 33, Serie 2022-2023**, intitulada:

“PARA LIMITAR EL ESTACIONAMIENTO EN LAS CALLES RESIDENCIALES DE LA URBANIZACIÓN OASIS GARDENS, A RESIDENTES DE ESTA Y SUS INVITADOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 23 de marzo de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Mariana Castro
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Nirka Del Valle Colón
María Elena Vázquez Graziani

Gabriela Alonso Ribas
Idis Mabel Vélez Romero
Joaquín Rosado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Excusado: Hon. Félix A. Méndez González.

Una posición vacante.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 24 de marzo de 2023.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 27 de marzo de 2023,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria

avisos y subastas

AVISO DE VISTA PÚBLICA

Para conocimiento del público en general y de conformidad con las disposiciones del Artículo 8.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, en adelante Reglamento Conjunto y cualquier otra disposición de ley aplicable, se informa que la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") celebrará vista pública para el caso que se describe a continuación:

Proyecto/Peticionario: Sr. Américo Ortiz Cruz	Cualquier interesado en acceder y participar en la Vista Pública Virtual puede a través de: www.ddec.pr.gov/vistaspublicas
Caso Núm.: 2021-384085-CUB-003091	Fecha: 21 de abril de 2023 Hora: 9:30 a.m.
Dueño de la Propiedad: Sr. Américo Ortiz Cruz	Dirección de la acción propuesta: Carr. PR-173, Km. 20.3 Bo. Sumidero, Aguas Buenas
Calificación: Residencial Intermedio (R-I)	

En la vista del caso de referencia se interesa discutir, pero sin limitarse a: Proyecto para legalizar la construcción de una estructura en metal y zinc para uso de un taller de hojalatería y pintura y construcción de baños para las facilidades del taller. La solicitud se evaluará a tenor, pero sin limitarse, a lo establecido en la Regla 6.3.1 del Reglamento Conjunto y sus disposiciones sobre variación en uso. La parte proponente tendrá que justificar su solicitud para la concesión de la variación.

Se convoca e invita al público en general a comparecer y participar a la vista pública a celebrarse mediante el método alterno ("virtual"), con acceso al público general, además de las partes reconocidas. Los procedimientos para la celebración de la vista serán los establecidos en las secciones 2.1.10.7 a 2.1.10.15 del Reglamento Conjunto. Si una parte debidamente citada no participa o comparece a la conferencia con antelación a la vista, a la vista pública o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida la misma podrá declararla en rebeldía, multarla y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificará por escrito a dicha parte su determinación según la Regla 2.1.7 (Notificaciones), los fundamentos para la misma, el recurso de revisión disponible y el plazo para ejercerlo.

Se advierte que las partes, incluyendo corporaciones y sociedades, podrán, pero no están obligadas a, comparecer asistidas por abogado. Salvo justa causa, la vista no podrá ser transferida. Cualquier solicitud de transferencia de vista tendrá un cargo de \$100.00, y deberá ser presentada con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la misma a través del Sistema Unificado de Información ("Single Business Portal") de la OGPe, expresando las razones que justifican la solicitud. Deberá, además, cubrir los costos que conlleve la notificación de la transferencia y anunciar el nuevo señalamiento mediante la publicación de un nuevo aviso de prensa. El peticionario de la transferencia de la vista notificará y enviará copia de la solicitud simultáneamente a las otras partes ya reconocidas en el proceso y certificará el cumplimiento con lo aquí expuesto en la propia solicitud de transferencia. El Reglamento Conjunto faculta al Oficial Examinador a imponer una multa de \$500.00 a toda persona que observe una conducta irrespetuosa durante la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada.

Cualquier persona podrá requerir examinar el expediente o solicitar copia del mismo mediante solicitud (SCE) a través del Single Business Portal en la página www.sbp.ogpe.pr.gov o en cualquier oficina de la OGPe. Podrá, además, haciendo referencia al número de solicitud, presentar por escrito sus comentarios a través de notificaciones_ogpe@ddec.pr.gov o a PO Box 41179, San Juan, PR 00940-1179 en cualquier momento previo a la fecha de la vista. El Oficial Examinador, *motu proprio* o a solicitud de parte, podrá conceder un término adicional para someter comentarios, que en ningún caso excederá de diez (10) días desde que concluya la vista. Debido a la emergencia causada por la pandemia del Covid-19 el Servicio al Cliente de la OGPe tanto en su Oficina Central en San Juan como en las Oficinas Regionales, será limitado y mediante coordinación previa al respecto.



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA.

La Ordenanza Núm. 33, Serie 2022-2023, intitulada "PARA LIMITAR EL ESTACIONAMIENTO EN LAS CALLES RESIDENCIALES DE LA URBANIZACIÓN OASIS GARDENS, A RESIDENTES DE ESTA Y SUS INVITADOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, el día 23 de marzo de 2023, y aprobada por el Alcalde de Guaynabo, el día 24 de marzo de 2023.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Lillian Amado Sarquella
Secretaría

La publicación de este anuncio es requerida por disposición del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041 (f) de La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

kashable

Tasa mínima, promedio ponderada y máxima, para préstamos pequeños otorgados para la semana que terminó el sábado 25 de marzo de 2023.

Institución	Tasa mínima (%)	Promedio Ponderado (%)	Tasa mínima (%)
Kashable LLC	14.12%	21.62%	28.54%

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO
OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

AVISO DE APROBACION DE ORDENANZA NUM. 33, SERIE 2022-2023

AFIDAVIT

Yo, Miriam del Carmen Hernández Martí, habiendo prestado el debido juramento declaro:

Que soy Representante del periódico "PRIMERA HORA" que se publica en Guaynabo, P.R.; que en las ediciones de este periódico correspondientes a los días:

29 DE MARZO DE 2023

se dio publicidad al edicto expedido por

LILLIAN AMADO SARQUELLA, SECRETARIA

en el caso arriba mencionado y copia del cual se une al presente affidavit para que forme parte del mismo.

Guaynabo, P.R. MAR 29 2023 20__

Affidavit No. 101669 del Registro.

Jurado y reconocido ante mi por Miriam del Carmen Hernández Martí, vecina de San Juan, mayor de edad, casada, Representante del periódico "PRIMERA HORA", a quien doy fe de conocer personalmente,

Guaynabo, P.R. MAR 29 2023 20__



[Signature]
NOTARIO





Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que un aviso de aprobación de ordenanza, en relación con la **Ordenanza Número 33, Serie 2022-2023**, intitulada: **"PARA LIMITAR EL ESTACIONAMIENTO EN LAS CALLES RESIDENCIALES DE LA URBANIZACIÓN OASIS GARDENS, A RESIDENTES DE ESTA Y SUS INVITADOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS"**, fue publicado, según requerido por las disposiciones del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041, inciso (f), de la Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

El aviso se publicó en el siguiente periódico de circulación general:

- Periódico Primera Hora, en la página 28 de la edición correspondiente al día miércoles, 29 de marzo de 2023.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL libro la presente Certificación, bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy, 29 de marzo de 2023.


Lillian Amado Sarquella
Secretaria